

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL FIFOMI" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

1-4

#### DECLARACIONES

##### I. De "EL FIFOMI" por conducto de su apoderado general:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Mínero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en post crédito, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

5

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina nombre completo y rubrica del (a) prestador (a) de servicios.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria y/o Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de septiembre de 2015 autorizó la contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios para el ejercicio fiscal 2016.
- I.h. Que "EL FIFOMI" cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2015.2871 de fecha 16 de diciembre de 2015.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México.

II. De "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por su propio derecho:

- II.a. Que es de nacionalidad <sup>6</sup> [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL FIFOMI".
- II.b. Que su Registro Federal de Contribuyentes es <sup>7</sup> [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.c. Que su Clave Única de Registro de Población es: <sup>8</sup> [REDACTED]
- II.d. Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en post crédito, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cumple con los supuestos manifestados en el Artículo 102, fracción IV de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.
- II.f. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en <sup>9-19</sup> [REDACTED] <sup>20</sup> [REDACTED]

9-19

2

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, rúbrica y dirección del particular del (a) prestador (a) de servicios.

**DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:**

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** "EL FIFOMI" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en apoyo en las actividades de seguimiento post crédito que lleva a cabo la Gerencia de Seguimiento y Evaluación, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "EL FIFOMI".

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL FIFOMI"; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL FIFOMI".

**TERCERA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de "EL FIFOMI" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA.-** "EL FIFOMI" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en cuatro exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIFOMI", previa entrega de los informes de los servicios encomendados y del correspondiente recibo de honorarios debidamente requisitado, el cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área requiriente.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL FIFOMI" le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual "EL FIFOMI" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

**QUINTA.-** El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2016.

**SEXTA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de "EL FIFOMI", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "EL FIFOMI" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina rúbrica del (a) prestador (a) de servicios.

**OCTAVA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**NOVENA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "EL FIFOMI", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

**DÉCIMA.-** "EL FIFOMI" designa al Lic. Hugo Alberto López Cortés, Gerente de Recursos Humanos, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", previo Visto Bueno del área requiriente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL FIFOMI", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por "EL FIFOMI";
- d) Por negarse a informar a "EL FIFOMI" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL FIFOMI" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL FIFOMI" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL FIFOMI" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL FIFOMI" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con diez días naturales de anticipación. En todo caso, "EL FIFOMI" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL FIFOMI" en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina rúbrica del (a) prestador (a) de servicios.

“EL FIFOMI” se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

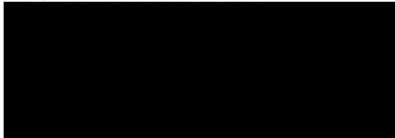
**DÉCIMA CUARTA.- “EL FIFOMI”** se obliga a entregar a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” viáticos y gastos de transportación, cuando por necesidades del servicio tenga que desplazarse a algún sitio diferente al lugar en donde de manera cotidiana presta sus servicios.

**DÉCIMA QUINTA.- “EL FIFOMI”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no será considerado como trabajador para los efectos legales.

**DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES”** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para la Ciudad de México, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL FIFOMI  
  
 HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS  
 APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS  
  
 POR SU PROPIO DERECHO

23

EL PRESENTE CONTRATO FUE ELABORADO Y REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina firma del (a) prestador (a) de servicios.

Del presente documento se testaron 23 palabras.

El documento consta de 5 hojas.

### Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	16/16
Fecha de clasificación	07 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y se testan 23 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----

